

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 26 de noviembre de 2020

Del presente despacho comisorio No. 046 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia-Quindío, mismo que consta de 2 folios y como anexos los certificados de tradición números 280-121155 en 3 folios y 280-84171 en 3 folios. Doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Despacho comisorio No. 046-00 Ejec.6300114003006- 2019-00137-00
Demandante:	Distribuidora de Abonos S.A. DIAGONOS S.A.
Demandado:	Villarrei-ro Busines Corporation S.A.S. Johana Alexandra Zapata G.
Procedencia::	Juzgado 6° Civil Municipal Armenia
Auto:	Sustanciación civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío primero (1°) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Se recibe procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia-Quindío, el despacho comisorio No. 046 librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 6300114003006- 2019-00137-00 promovido por Distribuidora de Abonos S.A. DIAGONOS S.A contra Villarrei-ro Busines Corporation S.A.S. Johana Alexandra Zapata Gaspar para la realización de una diligencia de secuestro a dos predios urbanos identificados con folios de matrícula inmobiliaria números: 280-84171 y 280-121155 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia ubicados en la calle 7 con carrera 5 No. 4-54 y carrera 5 No. 7-04 de esta localidad de Salento-Quindío, con facultades para designar el secuestre. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se avoca conocimiento de la comisión y se ordena auxiliarla en los términos señalados.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro, acorde con la disponibilidad de la agenda, se fija el día 14 de diciembre del 2020, a las 9:00 de la mañana.

TERCERO: Se designa como secuestre al señor ELIECER ORTIZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 16.239.144, escogido de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación al teléfono 7342552 celular 3148811111 o al correo elios0147@hotmail.com.

CUARTO: La parte demandante deberá suministrar lo necesario para el traslado del Despacho y del personal que asistirá al sitio de la diligencia, de ser necesario igualmente proveer los alimentos de dichas personas, acorde con lo regulado en el artículo 364 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplida la comisión se ordena devolver la actuación al comitente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez